Tauramena, 04 de septiembre de 2026

Estimados (a)
JCL INGENIERIA
VEEDURIA CIUDADANA
FUNDACIÓN FUNDOVISIÓN
CRISTIAN LEONARDO ESCUDERO ACEVEDO
TLON CHB S.A.S
CLAUDIA CONSUELO ACEVEDO
GARSSA CONSULTING SAS

Asunto: Respuesta a observaciones y/o aclaraciones al pliego de condiciones del proceso de selección CMMT-SDE-003-2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Observación 1 (presentada por Claudia Consuelo Acevedo Montañez, escrito del 3 de septiembre de 2026) : La observante solicita que se informe y justifique técnica, jurídica y presupuestalmente las razones por las cuales fueron modificados los perfiles, requisitos de experiencia y demás condiciones del personal de interventoría inicialmente contemplados en el documento técnico del proyecto (BPIN 2025854100015), en comparación con los establecidos en el pliego de condiciones. Asimismo, solicita que se precise si las modificaciones fueron incorporadas previamente, si implicaron ajustes presupuestales, cuál es el sustento técnico y jurídico para exigir requisitos adicionales, si guardan correspondencia con el alcance de la interventoría, y que se publiquen los soportes de la modificación.

Respuesta: La Entidad procede a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados:

1. Justificación técnica, jurídica y presupuestal de la modificación de perfiles.

Los perfiles del personal de interventoría no fueron objeto de cambio; las diferencias advertidas frente al documento técnico del proyecto obedecen a un error formal de transcripción en la tabla del factor de calidad del coordinador, que reproducía el perfil habilitante del profesional del área técnica y que se corrige mediante adenda. Adicionalmente, se manejaron escalas superiores para puntaje con el fin de garantizar que los perfiles sean adecuados para las necesidades específicas del proyecto y que reflejen las condiciones del mercado en el ámbito de la competencia y la naturaleza del concurso de méritos.

En particular:

El proyecto principal implica la entrega de semovientes de alta genética y transferencia de embriones, actividades que requieren un nivel de especialización técnica significativo. La interventoría tiene un alcance integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico), lo que exige que el Coordinador de la Interventoría cuente con un perfil de alta calificación que le permita liderar un equipo interdisciplinario y garantizar la correcta ejecución de la interventoría en todas sus áreas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber de las Entidades Estatales de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, así como a los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02) de Colombia Compra Eficiente. La Entidad, en ejercicio de su autonomía técnica y dentro del marco de la planeación contractual, puede ajustar las escalas para los perfiles del personal para garantizar la idoneidad y la calidad del servicio, siempre que dichos ajustes sean proporcionales y estén directamente relacionados con el objeto del contrato.

Las escalas de los perfiles no implicaron un ajuste en el presupuesto oficial del proyecto, toda vez que los costos del personal de interventoría fueron calculados con base en el acto administrativo de referencia para la determinación de los costos de personal adoptado por el municipio, el cual hace parte integral del proyecto aprobado con código BPIN 2025854100015. Los valores presupuestales se mantuvieron dentro de los rangos establecidos, garantizando la viabilidad financiera del proyecto.

2. Precisión sobre la incorporación previa de las modificaciones en los documentos del proyecto.

No existen modificaciones introducidas en los documentos que soportan la estructuración y aprobación del proyecto identificado con BPIN 2025854100015, por cuanto el documento técnico del proyecto (BPIN) constituye un instrumento de planeación y formulación del proyecto, mientras que el pliego de condiciones es el documento que contiene las reglas definitivas del proceso de selección. La Entidad, en ejercicio de su facultad de planeación y dentro del marco de la normativa de contratación pública, puede ajustar las escalas del proceso con base en el análisis del sector, el estudio de mercado y la necesidad de garantizar la selección objetiva. Dichos ajustes se encuentran debidamente justificados en el análisis del sector y en los estudios previos, los cuales constituyen el soporte técnico para la elaboración del pliego de condiciones.

3. Información sobre ajustes en la estructura de costos y presupuesto.

No existen ajustes en la estructura de costos, presupuesto, dedicaciones, actividades o demás componentes técnicos y financieros contemplados inicialmente para la interventoría, por cuanto los costos del personal se mantuvieron dentro de los rangos establecidos en el acto administrativo de referencia. Las dedicaciones porcentuales de los profesionales se mantuvieron en los términos previstos en el documento técnico del proyecto, existió una aclaración al presupuesto, el cual fue publicado junto con el pliego de condiciones definitivo.

4. Sustento técnico y jurídico para exigir requisitos adicionales o superiores.

El sustento técnico y jurídico para exigir requisitos adicionales o superiores a los previstos inicialmente en el proyecto radica en la necesidad de garantizar que la interventoría sea ejercida por profesionales con la idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las funciones de control, seguimiento y supervisión que exige el proyecto.

5. Correspondencia entre los requisitos del pliego y el alcance de la interventoría.

Los requisitos establecidos en el pliego guardan plena correspondencia con las actividades, obligaciones y alcance real de la interventoría objeto del proceso. La interventoría tiene un carácter integral y abarca aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. Por tanto, los perfiles del personal han sido diseñados para garantizar que el equipo de interventoría cuente con las competencias necesarias en cada una de estas áreas. Los requisitos adicionales exigidos para el Coordinador de la Interventoría están directamente relacionados con la complejidad técnica del proyecto y la necesidad de garantizar una supervisión efectiva.

6. Publicación de los soportes técnicos, presupuestales y administrativos de la modificación.

En cumplimiento del principio de transparencia, los soportes técnicos, presupuestales y administrativos del proceso reposan en el expediente electrónico del SECOP II y la adenda que armoniza la tabla del factor de calidad del coordinador con el documento técnico del proyecto se publicará por el mismo medio, garantizando la debida trazabilidad entre la estructuración del proyecto y las condiciones definitivas del proceso de contratación.

Conclusión sobre la Observación: Se acoge parcialmente en lo que respecta a las escalas del coordinador de la interventoría; el perfil se modificará en las siguientes escalas y, mediante la misma adenda, se corregirá el error formal de transcripción del perfil habilitante de esta tabla, armonizándolo con el previsto en el documento técnico del proyecto BPIN 2025854100015, así:

COORDINADOR DE LA INTERVENTORIA (PUNTAJE MAXIMO 25 PUNTOS)

		REQUISITO ADICIONAL PARA OBTENER PUNTAJE							
Cantidad de personal requerido mínimo	**PERFIL HABILITANTE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**
1	Profesional titulado en Medicina Veterinaria y/o Zootecnia, con experiencia profesional superior a tres (3) años y experiencia específica mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con la coordinación y/o dirección de proyectos o asistencia técnica agropecuaria o prestación de servicios de extensión agropecuaria.	Acreditar adicional a la experiencia habilitante dos (2) años adicionales de experiencia relacionada	24	Acreditar adicional a la experiencia habilitante tres (3) años adicionales de experiencia relacionada	24.50	Acreditar, adicional a la experiencia habilitante, seis (6) años adicionales de experiencia como coordinador de interventoría o consultoría o proyecto ganadero y título de especialización o maestría en Reproducción Animal o Producción Animal o Alimentación Animal o afines.	24.75	Acreditar, adicional a la experiencia habilitante, nueve (9) años adicionales de experiencia como coordinador de interventoría o consultoría o proyecto ganadero y doctorado en Reproducción Animal o Producción Animal o Alimentación Animal o afines.	25

Las observaciones 2 a 9 que siguen corresponden a la réplica presentada el 3 de septiembre de 2026 por JCL Ingeniería / Veeduría Ciudadana / Fundación Fundovisión

(Cristian Leonardo Escudero Acevedo) frente a las respuestas publicadas por la Entidad el 2 de septiembre de 2026.

Observación 2 (Grave defecto metodológico y falta de planeación: mezcla indebida de documentos contractuales - Análisis del Sector vs. Estudios Previos): El observador insiste en que existe un grave defecto metodológico en la etapa de planeación, al fusionar los componentes propios de los Estudios Previos dentro del Anexo del Análisis del Sector, lo que configuraría una violación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02).

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, y que el resultado de dicho análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el Anexo No. 1 "Análisis del Sector" constituye un insumo técnico que forma parte integral de los Estudios Previos, en el cual se desarrollan los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo del sector, tal como lo exige la norma.

La inclusión de numerales como objeto, necesidad, plazo y presupuesto en el Anexo No. 1 obedece a la necesidad de contextualizar el análisis sectorial dentro de las particularidades del proyecto a contratar, lo cual no implica una "mezcla indebida" sino una adecuada articulación entre el análisis del mercado y las necesidades específicas de la Entidad. Así mismo, el análisis del sector se realizó de conformidad con la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 3 (Violación al principio de planeación por contradicción flagrante con la necesidad del sector ganadero): El observador argumenta que la Entidad desconoce la necesidad real del proyecto al no exigir experiencia específica en interventoría de proyectos ganaderos o pecuarios, y que la experiencia exigida es demasiado genérica, contradiciendo lo señalado en la página 3 del Anexo No. 1 sobre la especialización técnica requerida.

Respuesta a la observación: La observación se acoge parcialmente. La Entidad ha actuado en estricto cumplimiento del principio de planeación y de los principios de selección objetiva y libre concurrencia. La experiencia exigida en el pliego se refiere a actividades de "seguimiento, control, evaluación o fortalecimiento de proyectos del sector agropecuario". Esta redacción es suficientemente amplia para abarcar tanto proyectos de interventoría como de ejecución, y su finalidad es garantizar que el oferente tenga experiencia comprobada en el sector agropecuario, sin cerrar innecesariamente la participación a un tipo específico de contrato. Ello es acorde con el principio de libre

concurrencia y con el análisis de oferta realizado según la guía de estructuración de análisis del sector y procesos adelantados anteriormente por la Entidad, en el cual se identificó que el mercado de interventoría especializada en el sector pecuario es de baja participación, pues no se registró participación de más de un oferente, lo que busca la entidad es ampliar el universo de oferentes.

La especialización técnica requerida para la verificación de los aspectos pecuarios del proyecto se garantiza a través de los perfiles del equipo de trabajo, en particular el Coordinador de la Interventoría y el Profesional en el área técnica, ambos con formación en Medicina Veterinaria y/o Zootecnia y experiencia relacionada con el sector agropecuario.

Conclusión: se acoge parcialmente la observación, el perfil se ajustará como se muestra a continuación:

COORDINADOR DE LA INTERVENTORIA (PUNTAJE MAXIMO 25 PUNTOS)									
		REQUISITO ADICIONAL PARA OBTENER PUNTAJE							
Cantidad de personal requerido mínimo	**PERFIL HABILITANTE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**	**REQUISITO ADICIONAL**	**PUNTAJE**
1	Profesional titulado en Medicina Veterinaria y/o Zootecnia, con experiencia profesional superior a tres (3) años y experiencia específica mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con la coordinación y/o dirección de proyectos o asistencia técnica agropecuaria o prestación de servicios de	Acreditar adicional a la experiencia habilitante dos (2) años adicionales de experiencia relacionada	24	Acreditar adicional a la experiencia habilitante tres (3) años adicionales de experiencia relacionada	24.50	Acreditar, adicional a la experiencia habilitante, seis (6) años adicionales de experiencia como coordinador de interventoría o consultoría o proyecto ganadero y título de especialización o maestría en Reproducción Animal o Producción Animal o Alimentación	24.75	Acreditar, adicional a la experiencia habilitante, nueve (9) años adicionales de experiencia como coordinador de interventoría o consultoría o proyecto ganadero y doctorado en Reproducción Animal o Producción Animal o Alimentación Animal o afines.	25

	extensión agropecuaria.					Animal o afines.			

Observación 4 (Réplica - Violación al principio del acto propio: la entidad afirma que el mercado es reducido): El observador argumenta que la Entidad vulnera el principio de confianza legítima y la doctrina del acto propio al afirmar que el mercado regional de interventoría agropecuaria es reducido, cuando en las páginas 37 y 38 del Análisis del Sector se lista un catálogo de firmas idóneas y se concluye que existe disponibilidad del servicio.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. La Entidad no ha vulnerado el principio del acto propio ni el principio de confianza legítima. El análisis de oferta contenido en las páginas 27 a 33 y 38 del Anexo No. 1 identifica empresas bajo el código CIIU M7020 (Actividades de consultoría de gestión), con el fin de determinar la existencia de oferentes en el mercado de servicios de consultoría. Este análisis permite concluir que existe pluralidad de oferentes en el sector de consultoría en general. No obstante, la Entidad también reconoce que, para procesos de interventoría especializada en el sector agropecuario, la participación es baja, tal como se señala en la página 38: "el mercado para el proceso como el que se pretende adelantar es de baja participación de acuerdo con los resultados obtenidos en procesos de selección similares adelantados". Esta afirmación es consistente con la realidad del mercado y con la necesidad de flexibilizar los requisitos de experiencia para garantizar la libre concurrencia.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 5 (Réplica - Nulidad técnica por plagio y error grave en la nota aclaratoria - Página 5 del Análisis del Sector): El observador señala que la página 5 del Análisis del Sector incluye una nota aclaratoria que hace referencia a proyectos de infraestructura, lo que evidenciaría un "copiar y pegar" de un proceso de obras civiles y viciaría de nulidad la planeación.

Respuesta: La observación no es de recibo. La nota aclaratoria de la página 5 del Anexo No. 1 corresponde a un texto de carácter general incluido en el análisis del sector para contextualizar el mercado de la consultoría en un sentido amplio, pero no constituye el fundamento técnico del presente proceso. El objeto del proceso es claro y está definido en los pliegos: la interventoría al proyecto de ganadería sostenible. La sola existencia de una nota aclaratoria de carácter general no vicia de nulidad el análisis del sector, ni desvirtúa la rigurosidad técnica del estudio de mercado realizado.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 6 (Réplica - Incumplimiento de los deberes del garante contractual según el propio estudio previo - Página 21 del Análisis del Sector): El observador argumenta que la Entidad contradice lo señalado en la página 21 del Análisis del Sector sobre la importancia de la consultoría e interventoría, al debilitar los requisitos de experiencia hasta el punto de permitir interventores sin conocimientos ganaderos específicos.

Respuesta a la observación: La observación se acoge parcialmente. La Entidad no ha debilitado los requisitos de experiencia, sino que ha establecido requisitos proporcionados y razonables que garantizan la idoneidad de los interventores sin restringir injustificadamente la participación. La especialización técnica requerida para la verificación de los aspectos pecuarios del proyecto se garantiza a través de los perfiles del equipo de trabajo, en particular el Coordinador de la Interventoría y el Profesional en el área técnica, ambos con formación en Medicina Veterinaria y/o Zootecnia y experiencia relacionada con el sector agropecuario.

Conclusión: se acoge parcialmente la observación, el perfil se ajustará como se muestra a continuación:

COORDINADOR DE LA INTERVENTORIA (PUNTAJE MAXIMO 25 PUNTOS)									
		REQUISITO ADICIONAL PARA OBTENER PUNTAJE							
Cantidad de personal requerido mínimo	PERFIL HABILITANTE	REQUISITO ADICIONAL	PUNTAJE	REQUISITO ADICIONAL	PUNTAJE	REQUISITO ADICIONAL	PUNTAJE	REQUISITO ADICIONAL	PUNTAJE

1	Profesional titulado en Medicina Veterinaria y/o Zootecnia, con experiencia profesional superior a tres (3) años y experiencia específica mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con la coordinación y/o dirección de proyectos o asistencia técnica agropecuaria o prestación de servicios de extensión agropecuaria.	Acreditar adicional a la experiencia habilitante dos (2) años adicionales de experiencia relacionada	24	Acreditar adicional a la experiencia habilitante tres (3) años adicionales de experiencia relacionada	24.50	Acreditar, adicional a la experiencia habilitante, seis (6) años adicionales de experiencia como coordinador de interventoría o consultoría o proyecto ganadero y título de especialización o maestría en Reproducción Animal o Producción Animal o Alimentación Animal o afines.	24.75	Acreditar, adicional a la experiencia habilitante, nueve (9) años adicionales de experiencia como coordinador de interventoría o consultoría o proyecto ganadero y doctorado en Reproducción Animal o Producción Animal o Alimentación Animal o afines.	25

Observación 7 (Réplica - Contradicción técnica y barrera artificial mediante la exigencia simultánea de 11 códigos UNSPSC en la experiencia puntuable): El observador argumenta que la Entidad redujo la exigencia habilitante a la acreditación de cinco (5) de los once (11) códigos UNSPSC, pero mantiene de forma obligatoria que, para acceder al puntaje por experiencia adicional, los contratos aportados deben contener la totalidad de los once (11) códigos de forma simultánea.

Respuesta a la observación: La observación se acoge. La Entidad reconoce que existe una disparidad entre la experiencia habilitante (que exige un mínimo de 5 de 11 códigos) y la experiencia puntuable (que exige la totalidad de los 11 códigos), lo que podría generar

una barrera de acceso innecesaria. En consecuencia, se modificará la regla de experiencia puntuable para que los contratos adicionales presentados para el Factor de Calidad obtengan puntaje si cumplen con un mínimo de cinco (5) de los once (11) códigos UNSPSC establecidos en el proceso, en lugar de la totalidad de los códigos. Este ajuste se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones.

Conclusión: Se acoge la observación.

Observación 8 (Réplica - Desproporción extrema en la matriz de calificación de oferentes - Respuesta a Observación 9 - Ponderación): El observador argumenta que la escala de puntuación del Factor de Calidad es desproporcionada, por cuanto un solo contrato adicional otorga 24.75 puntos y se requieren cinco contratos adicionales para obtener los 0.25 puntos restantes.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El Factor de Calidad es un criterio de ponderación que busca incentivar la presentación de ofertas de alta calidad, y su diseño corresponde al ejercicio de la autonomía técnica de la Entidad. La asignación de 24.75 puntos por el primer contrato adicional de 40 SMMLV reconoce el valor de contar con experiencia adicional relevante, mientras que los 0.25 puntos restantes se reservan para reconocer una trayectoria excepcionalmente amplia (cinco contratos adicionales de 80 SMMLV cada uno). La escala de puntuación no es desproporcionada, toda vez que los puntos adicionales constituyen un incentivo opcional y no un requisito habilitante. Cabe señalar, además, que el diseño del factor favorece la pluralidad de oferentes: cualquier proponente que acredite un (1) contrato adicional de cuarenta (40) SMMLV alcanza 24,75 de los 25 puntos posibles, de modo que el factor no constituye barrera de acceso, y el residual de 0,25 puntos opera únicamente como reconocimiento objetivo de una trayectoria excepcional, en ejercicio de la facultad de configuración de los factores técnicos de calidad prevista en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 9 (Réplica - Exclusión de especializaciones homólogas para el profesional de seguimiento financiero - Respuesta a Observaciones 10 y 13): El observador argumenta que la Revisoría Fiscal es el máximo órgano de control contable y financiero regulado en Colombia, y que su ejercicio profesional dota al especialista de plenas facultades para auditar cualquier presupuesto público, por lo que limitar el perfil únicamente a "Finanzas Públicas" restringe el acceso de oferentes.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El perfil del Profesional de Seguimiento Financiero exige, de manera adicional a la experiencia habilitante, una especialización en finanzas públicas, toda vez que las actividades del cargo se centran en el control y seguimiento de recursos públicos, la verificación de la ejecución presupuestal y el manejo de plataformas oficiales como Gesproy (actualmente PIIP) o la

plataforma que haga sus veces, herramientas indispensables para la interventoría de proyectos financiados con el Sistema General de Regalías o cualquier otra fuente de inversión. Las especializaciones sugeridas (Gerencia de Empresas o Revisoría Fiscal) no cubren de manera directa y específica los conocimientos técnicos requeridos para el manejo de presupuestos públicos y la normatividad fiscal aplicable que sí maneja la especialización en finanzas públicas, como se muestra a continuación:



Primer semestre 01

Código		(12)
2500	Seminario de inducción	
2530	Seminario gestión del conocimiento Competencias comunicativas y formación académica Aprendizaje significativo en entornos virtuales Actitud investigativa individual y en equipos	3
2510	Economía de las finanzas públicas La teoría Económica y sus Aportes a la Comprensión del Fenómeno Fiscal Las Herramientas Fiscales y su uso en la Gestión Pública Una Aproximación a los modelos fiscales y su comparación	3
2512	Gestión financiera territorial Política Fiscal: Descentralización, Competencia y Recursos Gestión Financiera de la Inversión Planeación Financiera, Sostenibilidad Fiscal y Presupuesto	3
2511	Régimen tributario nacional y territorial Marco Legal y Conceptual Liquidación Tributaria Nacional Liquidación Tributaria Territorial	3

Segundo semestre 02

Código		Créditos (12)
2513	Contabilidad pública Fundamentos Estructurales y Funcionales Estrategias de Convergencia de la Contabilidad: NIIF-NIC-NICSP Análisis de Resultados Financieros	3
2514	Control y seguimiento de la gestión financiera Control Político y de Gestión Fiscal en las Finanzas Públicas Control Interno y Disciplinario Control Ciudadano y Seguimiento Financiero	3
2534	Sistemas de información para las finanzas públicas (complementaria) Clasificación de los Sistemas y Procesos de la Gestión Financiera Contexto de la Gestión Financiera Pública y los Sistemas de Información del Gobierno Abierto en Colombia Sistemas de Información para la contratación pública	3
2529	Seminario de Integración del conocimiento Instrumentos del Presupuesto Público Estructura del Presupuesto: 1. Presupuesto Ingreso 2. Presupuesto Gasto" Disposiciones Generales	3

Fuente: Extraído de la web: https://www.esap.edu.co/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-posgrado/esp-finanzas-publicas-distancia/

No obstante, con el fin de conjurar cualquier barrera injustificada de acceso y en aplicación del principio de proporcionalidad, la Entidad admitirá, además de la especialización en finanzas públicas, los títulos de posgrado afines del área financiera pública, entre ellos las especializaciones en gerencia o gestión financiera pública, hacienda pública, presupuesto público o administración financiera del sector público. Se

mantiene la no admisión de las especializaciones en Gerencia de Empresas y en Revisoría Fiscal, por cuanto su núcleo formativo corresponde a la gestión y a la auditoría privadas y no al régimen presupuestal y fiscal público que demanda el cargo.

Conclusión: Se acoge parcialmente la observación; el ajuste al requisito puntuable del profesional de seguimiento financiero se efectuará mediante adenda.

Observación 10 (Contradicción Absurda en la Aplicación de Códigos UNSPSC y Ruptura de la Unidad de Criterio entre la Experiencia Habilitante y la Experiencia Puntuable - Respuestas 6 y 9): El observador argumenta que existe una contradicción entre la experiencia habilitante (que exige un mínimo de 5 de 11 códigos) y la experiencia puntuable (que exige la totalidad de los 11 códigos), lo que quiebra el Principio de Proporcionalidad.

Respuesta a la observación: La observación es acogida. Tal como se señaló en la respuesta a la Observación 7, la Entidad modificará la regla de experiencia puntuable para que los contratos adicionales presentados para el Factor de Calidad obtengan puntaje si cumplen con un mínimo de cinco (5) de los once (11) códigos UNSPSC establecidos en el proceso, en lugar de la totalidad de los códigos. Este ajuste garantiza la armonización y unificación del criterio de evaluación de los códigos UNSPSC, en cumplimiento del principio de proporcionalidad y de la necesidad de garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Conclusión: Se acoge la observación.

Observación 11 (Defecto de Coherencia Técnica, Desnaturalización del Concurso de Méritos y Falsa Motivación, Desvirtuada por las Páginas 3, 4, 5 y 18 del Análisis del Sector - Respuestas 3 y 8): El observador argumenta que la postura de la Entidad configura una falsa motivación y una contradicción técnica, al reconocer en su marco normativo (Pág. 18) que el Concurso de Méritos exige medir la "calidad técnica y capacidad intelectual en control y supervisión", pero en los pliegos pretender habilitar firmas con experiencia en el rubro genérico de "fortalecimiento" o ejecuciones operativas de obra civil.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El Concurso de Méritos es la modalidad de selección prevista para la contratación de consultores o proyectos, mediante la cual las entidades estatales seleccionan al oferente con base en factores relacionados con la calidad técnica de la propuesta, la experiencia, la capacidad intelectual y la organización del proponente. La Entidad ha cumplido con este mandato al establecer requisitos de experiencia y perfiles del equipo de trabajo que garantizan la calidad técnica y la capacidad intelectual de los oferentes. La experiencia exigida en el pliego se refiere a actividades de "seguimiento, control, evaluación o fortalecimiento de

proyectos del sector agropecuario", que es una redacción suficientemente amplia para abarcar tanto proyectos de interventoría como de consultoría.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 12 (Ruptura de la Proporcionalidad Aritmética en el Factor de Ponderación de 0.25 puntos - Respuesta 9 - Ponderación): El observador argumenta que la fórmula de puntuación del Factor de Calidad es desproporcionada.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. Tal como se señaló en la respuesta a la Observación 8, la escala de puntuación del Factor de Calidad es proporcional y está directamente relacionada con la experiencia del oferente. Los puntos adicionales constituyen un incentivo opcional y no un requisito habilitante. La Entidad cuenta con plena autonomía técnica para definir los criterios de ponderación, siempre que estos sean razonables y estén vinculados al objeto del contrato.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 13 (Incongruencia Técnica en los Perfiles del Equipo de Trabajo - Respuesta 4 y 9 - Personal): El observador argumenta que la Entidad rechaza la solicitud de exigir al personal profesional experiencia relacionada con el sector pecuario o ganadero, lo que vulnera el Principio de Eficiencia y Responsabilidad.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. Las exigencias relativas a la experiencia y perfil del equipo de trabajo fueron estructuradas en estricta consonancia con los documentos técnicos de soporte del proyecto formulado y financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR). La dimensión y especialidad solicitadas al personal profesional guardan la debida proporcionalidad con las actividades a ejecutar. Restringir la experiencia a tipologías hiperespecíficas no contempladas en el soporte técnico del proyecto vulneraría los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 14 (Simulación del Estudio de Mercado y Violación a la Libre Concurrencia - Desvirtuada por las Páginas 27 a 33 y la Página 38 del Análisis del Sector): El observador argumenta que el análisis de oferta presentado por la Entidad es una simulación documental, por cuanto incluye empresas de sectores diferentes al agropecuario.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El análisis de oferta contenido en las páginas 27 a 33 y 38 del Anexo No. 1 identifica empresas bajo el código CIIU M7020 (Actividades de consultoría de gestión), con el fin de determinar la existencia de oferentes en el mercado de servicios de consultoría. La inclusión de empresas de

diferentes sectores bajo el código CIIU M7020 es consistente con la naturaleza de este código, que abarca un espectro amplio de actividades de consultoría de gestión. No se trata de una "simulación" sino de un análisis exhaustivo del mercado de consultoría en general. La afirmación de la página 38 sobre la "baja participación" en procesos de interventoría especializada en el sector agropecuario es consistente con la realidad del mercado y con la necesidad de flexibilizar los requisitos de experiencia para garantizar la libre concurrencia.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 15 (Vicio Técnico en el Análisis Financiero del Sector por Muestra Contaminada e Indicadores Desproporcionados - Páginas 41 y 42): El observador argumenta que el análisis financiero del sector está viciado porque se utilizó una muestra contaminada con empresas de sectores diferentes al agropecuario, y que los indicadores resultantes son desproporcionados.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El análisis financiero del sector se realizó con base en la información financiera de trece (13) empresas del sector con objeto social o actividades económicas afines al proyecto, identificadas en el análisis de oferta del Anexo No. 1 (páginas 41 y 42), y los indicadores financieros resultantes fueron calculados aplicando métodos estadísticos de tendencia central, en cumplimiento de la Guía para la Elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente. Los valores establecidos (Liquidez ≥ 3.20, Endeudamiento ≤ 0.68, Cobertura de Intereses ≥ 1.80) se fijaron por debajo de las medidas de tendencia central de la muestra (para el índice de liquidez, la mediana es 8,14 y la media acotada 18,52), tal como se evidencia en el propio anexo, donde el 76,9% (diez de trece) de las empresas analizadas cumplen con dichos indicadores.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 16 (Contradicción Absurda en la Aplicación de Códigos UNSPSC y Ruptura de la Unidad de Criterio entre la Experiencia Habilitante y la Experiencia Puntuable - Respuestas 6 y 9): El observador argumenta que existe una contradicción entre la experiencia habilitante (que exige un mínimo de 5 de 11 códigos) y la experiencia puntuable (que exige la totalidad de los 11 códigos), lo que quiebra el Principio de Proporcionalidad.

Respuesta a la observación: La observación es acogida. Tal como se señaló en la respuesta a la Observación 7, la Entidad modificará la regla de experiencia puntuable para que los contratos adicionales presentados para el Factor de Calidad obtengan puntaje si cumplen con un mínimo de cinco (5) de los once (11) códigos UNSPSC establecidos en el proceso, en lugar de la totalidad de los códigos. Este ajuste garantiza

la armonización y unificación del criterio de evaluación de los códigos UNSPSC, en cumplimiento del principio de proporcionalidad y de la necesidad de garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Conclusión: Se acoge la observación.

Observación 17 (Defecto de Coherencia Técnica, Desnaturalización del Concurso de Méritos y Falsa Motivación, Desvirtuada por las Páginas 3, 4, 5 y 18 del Análisis del Sector - Respuestas 3 y 8): El observador argumenta que la postura de la Entidad configura una falsa motivación y una contradicción técnica, al reconocer en su marco normativo (Pág. 18) que el Concurso de Méritos exige medir la "calidad técnica y capacidad intelectual en control y supervisión", pero en los pliegos pretender habilitar firmas con experiencia en el rubro genérico de "fortalecimiento" o ejecuciones operativas de obra civil.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El Concurso de Méritos es la modalidad de selección prevista para la contratación de consultores o proyectos, mediante la cual las entidades estatales seleccionan al oferente con base en factores relacionados con la calidad técnica de la propuesta, la experiencia, la capacidad intelectual y la organización del proponente. La Entidad ha cumplido con este mandato al establecer requisitos de experiencia y perfiles del equipo de trabajo que garantizan la calidad técnica y la capacidad intelectual de los oferentes. La experiencia exigida en el pliego se refiere a actividades de "seguimiento, control, evaluación o fortalecimiento de proyectos del sector agropecuario", que es una redacción suficientemente amplia para abarcar tanto proyectos de interventoría como de ejecución, y garantiza que el oferente tenga experiencia comprobada en el sector agropecuario.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 18 (Ruptura de la Proporcionalidad Aritmética en el Factor de Ponderación de 0.25 puntos - Respuesta 9 - Ponderación): El observador argumenta que la fórmula de puntuación del Factor de Calidad es desproporcionada.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. Tal como se señaló en la respuesta a la Observación 8, la escala de puntuación del Factor de Calidad es proporcional y está directamente relacionada con la experiencia del oferente. Los puntos adicionales constituyen un incentivo opcional y no un requisito habilitante. La Entidad cuenta con plena autonomía técnica para definir los criterios de ponderación, siempre que estos sean razonables y estén vinculados al objeto del contrato.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 19 (Incongruencia Técnica en los Perfiles del Equipo de Trabajo - Respuesta 4 y 9 - Personal): El observador argumenta que la Entidad rechaza la solicitud de exigir al personal profesional experiencia relacionada con el sector pecuario o ganadero, lo que vulnera el Principio de Eficiencia y Responsabilidad.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. Las exigencias relativas a la experiencia y perfil del equipo de trabajo fueron estructuradas en estricta consonancia con los documentos técnicos de soporte del proyecto formulado y financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR). La dimensión y especialidad solicitadas al personal profesional guardan la debida proporcionalidad con las actividades a ejecutar. Restringir la experiencia a tipologías hiperespecíficas no contempladas en el soporte técnico del proyecto vulneraría los principios de selección objetiva y libre concurrencia. La especialización técnica requerida para la verificación de los aspectos pecuarios del proyecto se garantiza a través de la formación de los profesionales (Medicina Veterinaria y/o Zootecnia) y su experiencia relacionada con el sector agropecuario.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 20 (Simulación del Estudio de Mercado y Violación a la Libre Concurrencia - Desvirtuada por las Páginas 27 a 33 y la Página 38 del Análisis del Sector): El observador argumenta que el análisis de oferta presentado por la Entidad es una simulación documental, por cuanto incluye empresas de sectores diferentes al agropecuario.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El análisis de oferta contenido en las páginas 27 a 33 y 38 del Anexo No. 1 identifica empresas bajo el código CIIU M7020 (Actividades de consultoría de gestión), con el fin de determinar la existencia de oferentes en el mercado de servicios de consultoría. La inclusión de empresas de diferentes sectores bajo el código CIIU M7020 es consistente con la naturaleza de este código, que abarca un espectro amplio de actividades de consultoría de gestión. No se trata de una "simulación" sino de un análisis exhaustivo del mercado de consultoría en general. La afirmación de la página 38 sobre la "baja participación" en procesos de interventoría especializada en el sector agropecuario es consistente con la realidad del mercado y con la necesidad de flexibilizar los requisitos de experiencia para garantizar la libre concurrencia.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 21 (Vicio Técnico en el Análisis Financiero del Sector por Muestra Contaminada e Indicadores Desproporcionados - Páginas 41 y 42): El observador argumenta que el análisis financiero del sector está viciado porque se utilizó una muestra contaminada con empresas de sectores diferentes al agropecuario, y que los indicadores resultantes son desproporcionados.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. El análisis financiero del sector se realizó con base en la información financiera de trece (13) empresas del sector con objeto social o actividades económicas afines al proyecto, identificadas en el análisis de oferta del Anexo No. 1 (páginas 41 y 42), y los indicadores financieros resultantes fueron calculados aplicando métodos estadísticos de tendencia central, en cumplimiento de la Guía para la Elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente. Los valores establecidos (Liquidez ≥ 3.20, Endeudamiento ≤ 0.68, Cobertura de Intereses ≥ 1.80) se fijaron por debajo de las medidas de tendencia central de la muestra (para el índice de liquidez, la mediana es 8,14 y la media acotada 18,52), tal como se evidencia en el propio anexo, donde el 76,9% (diez de trece) de las empresas analizadas cumplen con dichos indicadores.

Conclusión: No se acoge la observación.

Observación 22 (presentada por Garssa Consulting SAS): El observador solicita revisar la razonabilidad y proporcionalidad del Índice de Liquidez establecido en ≥ 3,20, proponiendo su ajuste a ≥ 2,00, argumentando que el umbral actual es desproporcionado y constituye una barrera de acceso innecesaria.

Respuesta a la observación: La observación no es de recibo. La Entidad, en cumplimiento de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, realizó un análisis financiero exhaustivo del sector de consultoría, utilizando la información financiera de trece (13) empresas del sector con objeto social o actividades económicas afines al proyecto, identificadas en el análisis de oferta del Anexo No. 1 (páginas 41 y 42). Los indicadores financieros (Liquidez, Endeudamiento y Cobertura de Intereses) fueron calculados aplicando métodos estadísticos de tendencia central, y los umbrales establecidos (Liquidez ≥ 3.20, Endeudamiento ≤ 0.68, Cobertura de Intereses ≥ 1.80) se fijaron por debajo de las medidas de tendencia central de la muestra (mediana del índice de liquidez de 8,14 y media acotada de 18,52) y son satisfechos por el 76,9% de las empresas analizadas (diez de trece), lo que evidencia que no constituyen una barrera de acceso desproporcionada.

El Índice de Liquidez de 3.20 responde a la necesidad de garantizar que el contratista cuente con la capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato sin afectar su flujo de caja, considerando que la interventoría demanda capital de trabajo permanente para un equipo de siete (7) integrantes, con pagos que se causan contra informes mensuales aprobados, así como la solidez financiera necesaria para el correcto manejo, inversión y amortización del anticipo pactado y la disponibilidad de recursos para movilidad y demás costos operativos. Un umbral de 2.00, como el propuesto por el observador, no reflejaría adecuadamente las necesidades financieras del proyecto ni los riesgos asociados a la ejecución contractual, exponiendo a la Entidad a posibles incumplimientos.

Conclusión: No se acoge la observación. Se ratifica el Índice de Liquidez en ≥ 3.20.

Observación 23 (presentada por TLON CHB S.A.S., mensaje SECOP II CO1.MSG.9915677 del 3 de septiembre de 2026): De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación estatal, la información presentada en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe encontrarse vigente y en firme a la fecha y hora del cierre del proceso de selección. En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente aclarar si los contratos aportados como experiencia adicional deben cumplir con dicha exigencia (estar inscritos, actualizados y en firme en el RUP) al momento del cierre.

Respuesta a la observación: Los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional deben encontrarse inscritos, vigentes y en firme en el Registro Único de Proponentes a la fecha y hora del cierre del proceso, en armonía con la Nota 1 del acápite de experiencia del pliego de condiciones, conforme a la cual la verificación de los códigos UNSPSC exigidos se efectúa sobre el RUP. Cabe señalar que, en los términos del parágrafo 1.º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los documentos que acreditan factores de asignación de puntaje no son subsanables y en ningún caso podrán acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso; y que, conforme al artículo 6 de la misma ley, la información inscrita y en firme en el RUP constituye plena prueba de las circunstancias que en él consten.
Conclusión: Se aclara la observación en los términos expuestos.

AJUSTES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

En virtud de lo anterior, el Municipio de Tauramena - Secretaría de Desarrollo Económico, en ejercicio de su facultad de planeación y en atención a los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, resuelve:

PRIMERO: Realizar las modificaciones mediante ADENDA en los términos señalados en la presente respuesta, y en consecuencia se procederá a ajustar el pliego de condiciones. Las modificaciones que se incorporarán mediante adenda son, en síntesis: (i) la armonización del perfil habilitante de la tabla del factor de calidad del coordinador de la interventoría con el documento técnico del proyecto y el ajuste de sus escalas de puntaje, en los términos de las respuestas a las observaciones 1, 3 y 6; (ii) la regla de experiencia adicional puntuable con un mínimo de cinco (5) de los once (11) códigos UNSPSC, en los términos de las respuestas a las observaciones 7, 10 y 16; (iii) la admisión de posgrados afines del área financiera pública para el profesional de seguimiento financiero, en los términos de la respuesta a la observación 9; y (iv) la aclaración sobre la inscripción y firmeza en el RUP de los contratos de experiencia adicional, en los términos de la respuesta a la observación 23.

SEGUNDO: Mantener incólumes las demás condiciones del pliego de condiciones, por ajustarse a derecho y a las necesidades del proyecto.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERRERA BARRERA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Proyecto: Harold Alberto Martinez
Profesional contratado SDE

Proyecto: Miyer Humberto Calderón Abadia
Profesional Contratado SDE